

San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *A.M.N. EN REP. DE F.A.A.M. C/ F.T.U. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00064-F-2026*,

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora M.N.A. con el patrocinio letrado de la doctora Paula García Oviedo solicitando la renovación de las medidas protectivas dispuestas en fecha 23 de enero de 2026 (E0013).

En tal sentido refiere que continúa trabajando en su fortalecimiento personal luego de los hechos denunciados y la gravedad de los mismos, por lo cual considera que las medidas de protección resultan indispensables para obtener la calma necesaria para continuar el proceso en pos de superar la problemática familiar.

Que habiendo sido remitidas las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en fecha 11 de marzo de 2026 la actuaria se comunica telefónicamente a fin de obtener información respecto de las actuaciones penales, indicando el Dr. Miranda titular de la fiscalía Nro. 3 que la causa se encuentra en trámite, sin aún haberse formulado cargos, ni dictado medidas protectorias (I0013).

Que la Defensoría de Menores e Incapaces por su parte, mediante presentación nro. E0014 presta conformidad a la renovación de las medidas protectorias en observancia a la protección de la integridad psico física de los niños involucrados.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de los niños involucrados, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos

del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces Nro. 1. Téngase presente y hágase saber la conformidad otorgada por la doctora Dolores Mazzante.

2) Renovar las medidas de protección dispuestas oportunamente, ello es, provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor T.U.F. a la señora M.N.A. y a sus hijxs T.F.A., M.A.F.A. y A.M.F.A., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.U.A.G.B.y.C.H.(.t.c.d.2.p.c.m.b. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora M.N.A. y sus hijxs T.F.A., M.A.F.A. y A.M.F.A. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **16 de abril de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor T.U.F. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara*

intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad". Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

7) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza